

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 596-2023 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Engie Energía Perú S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 596-2023, aprobado en el artículo que antecede, o cualquier otra minuta necesaria que se derive del procedimiento objeto de la presente Resolución, así como las Escrituras Públicas correspondientes.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 596-2023, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la empresa Engie Energía Perú S.A, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2180000-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, "Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19", y precisa su vigencia temporal**

### DECRETO SUPREMO N° 004-2023-JUS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, conforme al numeral 21) del artículo 118 de la norma suprema del Estado, el Presidente de la República está facultado para conceder Gracias Presidenciales, como el indulto y la conmutación de pena, que materializan el poder excepcional que tiene el presidente de perdonar en nombre del Estado, determinada condena impuesta por un órgano jurisdiccional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que la vigencia del mismo se mantendrá durante el periodo de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga, en caso así se disponga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA, se dispuso la prórroga a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA;

Que, en ese marco, resulta necesario y urgente precisar la vigencia temporal del Decreto Supremo precitado, con relación a los expedientes de Gracias Presidenciales iniciados con anterioridad al término de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la evaluación de solicitudes de gracias presidenciales para población penitenciaria, iniciadas durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el numeral 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS.**

Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, con el siguiente texto:

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia

El presente Decreto Supremo tiene vigencia durante el periodo de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su prórroga, en caso así se disponga.

**Los expedientes de Gracias Presidenciales regidos por el presente Decreto Supremo, iniciados durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, continuarán tramitándose bajo sus alcances.**

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el mismo día, se publica en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en la Sede Digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)).

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2180598-1